

### 13. MURCIA. Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia («BOE», núm. 169, de 16 de julio de 1986).

#### CAPITULO VIII

##### *La carrera administrativa y la provisión de puestos de trabajo*

Art. 41. 1. La carrera administrativa de los funcionarios se instrumenta a través del grado personal y de la posibilidad de acceder a otros puestos de trabajo, mediante concurso o libre designación por convocatoria pública, así como por la posibilidad de promocionar internamente a otros cuerpos de grupo superior o del mismo grupo, pero con intervalos de niveles superiores al del cuerpo inicial.

2. La carrera administrativa del funcionario se fomentará y racionalizará a través de los cursos y actividades de formación de los mismos.

Art. 42. 1. Todo funcionario poseerá un grado personal que se corresponderá con uno de los treinta niveles en que estarán clasificados los puestos de trabajo.

2. El grado se adquiere por haber desempeñado, durante dos años consecutivos o tres con interrupción, uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente.

Si durante el tiempo en que el funcionario desempeñe un puesto de trabajo se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará en el nivel más alto en que dicho puesto haya estado clasificado.

3. En ningún caso podrá consolidarse un grado personal superior al nivel máximo que corresponda al funcionario en razón del grupo al que pertenezca.

4. La adquisición y los cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal, previo su reconocimiento por la Dirección Regional de la Función Pública, a propuesta de la Secretaría General Técnica correspondiente.

Art. 43. 1. El grado personal produce los efectos siguientes:

a) Ningún funcionario puede ser designado para desempeñar un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal.

No obstante, cuando no sea objetivamente posible la asignación a un funcionario de un puesto de trabajo de los niveles correspondientes a su grado personal, se le asignará un puesto de nivel inferior con carácter provisional, percibiendo entretanto el complemento de destino correspondiente a un puesto inferior en dos niveles al de su grado personal.

b) Ningún funcionario puede ser tampoco designado para desempeñar un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al de su grado personal, salvo en los casos de concurso en los que no existan aspirantes que dispongan del grado necesario, en los que podrá efectuarse una asignación provisional. Mientras se desempeñe el puesto de trabajo, se percibirán las retribuciones complementarias propias del mismo.

2. Si el funcionario solicitara voluntariamente la adjudicación de un puesto de nivel inferior a los que corresponden a su grado personal, dentro de su cuerpo o escala, se ajus-

tará su retribución al nivel correspondiente al puesto realmente desempeñado. Idéntica fórmula se aplicará para el caso de reingreso en el servicio previsto en el artículo 65 de esta Ley.

Art. 44. 1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá determinar reglamentariamente la adquisición de grados superiores mediante la superación de cursos de formación u otros requisitos objetivos establecidos al efecto.

2. La adquisición directa del grado personal superior por este procedimiento no tendrá efectos económicos inmediatos, pero permitirá al funcionario participar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo correspondientes a dicho grado.

Art. 45. El Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Superior de la Función Pública, establecerá los criterios para el cómputo, a efectos de consolidación del grado personal, del tiempo en que los funcionarios de la Administración Regional se encuentren en alguna de las situaciones de servicios especiales previstas en el artículo 61 de esta Ley.

Art. 46. 1. El Consejero de Hacienda y Administración Pública, para facilitar la promoción de los funcionarios de un determinado cuerpo o escala de grupo inferior a otros correspondientes de grupo superior, reservará desde un mínimo del veinte por ciento hasta un máximo del cincuenta por ciento de las plazas vacantes que se convoquen a oposición o concurso-oposición, exclusivamente para su provisión en turno de promoción interna.

2. Los funcionarios deberán poseer la titulación legalmente exigida y superar las pruebas selectivas que reglamentariamente se establezcan, que

garantizarán, en todo caso, su aptitud para las funciones a desempeñar, y la compatibilidad de la preparación de las mismas con la normal dedicación al servicio.

3. El centro de selección y formación de la Función Pública Regional organizará los cursos necesarios para la consecución de estos objetivos de promoción profesional.

4. Las plazas del turno de promoción sólo podrán acumularse al turno libre, en la misma convocatoria, cuando los funcionarios aspirantes no hubieran superado las pruebas o los cursos de formación establecidos al efecto.

5. Los seleccionados en turno de promoción tendrán preferencia sobre los del turno libre para elegir los puestos de trabajo correspondientes a las plazas objeto de convocatoria.

Art. 47. 1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, establecerá reglamentariamente los criterios, requisitos y condiciones con arreglo a los cuales los funcionarios de la Administración Regional podrán integrarse en otros cuerpos y escalas, dentro de su propio grupo.

2. En estos casos, los funcionarios interesados deberán poseer la titulación exigida o superar la parte de las pruebas selectivas o de los cursos de formación que constituya la razón de la especialidad de cada cuerpo o escala.

Art. 48. 1. Vacante una plaza, y oída la Consejería correspondiente, la Consejería de Hacienda y Administración Pública acordará su provisión inmediata a través del procedimiento que corresponda y sin perjuicio de la utilización, en su caso, de los mecanismos de traslado forzoso y desempeño provisional regulados en los artículos 43 y 52 de esta Ley.

2. Las plazas vacantes no podrán ofrecerse con carácter definitivo a los que hayan superado las oposiciones o concurso-oposiciones correspondientes, si antes no se han ofrecido a los funcionarios en activo mediante los procedimientos que establece el artículo siguiente.

Art. 49. La provisión de los puestos de trabajo de funcionarios se realizará siempre mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso de méritos o del de libre designación.

Art. 50. 1. En el concurso se valorarán los méritos que puedan alegarse de acuerdo con las bases de la convocatoria, entre los cuales se considerarán preferentes la valoración del trabajo desarrollado en otros puestos de las Administraciones públicas, los cursos de formación y perfeccionamiento superados en las escuelas de Administración pública y las titulaciones académicas. Estos méritos se considerarán siempre en relación al puesto de trabajo que se trate de proveer. También se valorará la antigüedad.

2. En la convocatoria de los concursos se determinará la composición y funcionamiento de las Comisiones de selección que apreciarán los méritos que se hayan establecido como complementarios de los candidatos concurrentes, de acuerdo con el baremo de la convocatoria. Los miembros componentes de las mismas deberán poseer la idoneidad necesaria y serán inamovibles durante el período de su mandato. Las Comisiones de selección contarán con la presencia de la representación sindical de la función pública general, a los efectos de información.

3. Para facilitar la calificación de los méritos, reglamentariamente se determinará la forma en que los jefes

de las unidades orgánicas correspondientes elaborarán informes de valoración de la forma en que los funcionarios desempeñan sus funciones. El funcionario conocerá estos informes y podrá hacer las alegaciones que estime oportunas a los mismos.

Art. 51. Sólo podrán proveerse por libre designación los puestos que figuren como tales en la relación correspondiente de puestos de trabajos. Será preceptiva, en todo caso, la convocatoria pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con indicación de su denominación, nivel, localización y retribución, así como de los requisitos mínimos exigibles a los funcionarios que aspiren a desempeñarlos, concediéndose un plazo no inferior a quince días para la presentación de solicitudes.

Art. 52. 1. Sin perjuicio de la estabilidad de la relación estatutaria la ocupación de un puesto de trabajo concreto no constituye un derecho adquirido del funcionario.

2. Por necesidades del servicio podrá ordenarse su traslado forzoso en los siguientes casos:

a) En tanto no se resuelvan los sistemas de provisión en curso, los puestos podrán ser cubiertos provisionalmente por los funcionarios que se designe, siempre que reúnan las condiciones exigidas en la relación de puestos de trabajo y se hallen destinados en la misma localidad.

b) Cuando se declaren desiertos los sistemas de provisión por falta de candidatos idóneos, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Consejería concretamente afectada, podrá disponer el destino forzoso provisional de un funcionario al puesto de trabajo vacante.

Mientras desempeñen provisionalmente el nuevo puesto de trabajo, es-

tos funcionarios tendrán derecho a las retribuciones complementarias propias del mismo. Si éstas fueran inferiores a las del puesto de origen, seguirán percibiendo las correspondientes a dicho puesto.

3. En los dos supuestos anteriores se reservará al funcionario trasladado su puesto de origen, cuyo nivel es el que seguirá computando a efectos de consolidación de grado.

4. Si en virtud de expediente y con audiencia del interesado, resulta que un funcionario no desarrolla eficazmente su puesto de trabajo, podrá ser trasladado a cualquier otro de los correspondientes a su grado y cuerpo, dentro de la misma localidad.

Estos funcionarios percibirán las retribuciones complementarias correspondientes a su nuevo puesto de trabajo. Su traslado no podrá tener carácter de sanción disciplinaria aun cuando suponga disminución de las retribuciones complementarias.

5. Suprimiendo un puesto de trabajo, y sin perjuicio de la declaración cuando proceda de la situación de excedencia forzosa regulada en esta Ley, el funcionario afectado podrá ser destinado provisionalmente a otro de nivel correspondiente a los de su grado personal.

Hasta la resolución del primer curso en que el funcionario haya participado o podido participar seguirá consolidando efectos de grado el nivel del puesto suprimido y percibirá las retribuciones correspondientes a su nuevo puesto.

Art. 53. Con el objetivo de desarrollar una política de integración en el trabajo de personas disminuidas, el Consejo de Gobierno desarro-

llará reglamentariamente el sistema mediante el cual podrán acceder dichas personas a prestar servicios en la Administración.

Esta reglamentación se someterá a los criterios siguientes:

1. Determinará las condiciones necesarias para poder desempeñar las funciones propias de los puestos de trabajo.

2. Establecerá el mínimo que habrá de exigirse a las personas disminuidas en las pruebas de selección.

3. Establecerá los criterios de evaluación de la posibilidad de desarrollar en condiciones suficientes las tareas a las que se aspira por parte del disminuido; esta evaluación se hará por un equipo multiprofesional.

Art. 54. El Consejo de Gobierno, con el fin de promover una política de reinserción social, establecerá programas experimentales de acceso a puestos de trabajo no permanentes, con condiciones especiales que permitan el acceso a personas necesitadas de reinserción social.

Art. 55. Las condiciones de acceso del personal especificado en el artículo anterior podrán ser excepcionales cuando se trate de ocupar puestos de trabajo no permanente, pero en ningún caso se podrán modificar las condiciones de titulación y se habrá de mostrar la capacidad suficiente para desarrollar las tareas correspondientes.

Se podrán establecer los convenios necesarios con organismos e instituciones de todo tipo dedicados al cuidado de personas marginadas, con tal de garantizar un mínimo de viabilidad de los programas que se establezcan.